

**AUTO DTC N° 0015 de 2021
(marzo 29)**

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: E-CVR3028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 02 de noviembre del 2019 en actividades de control y vigilancia desarrolladas en la vía que conduce del Municipio de San Vicente a la Inspección de los Pozos sector conocido como el cruce Puerto Llano, en coordenadas geográficas (N 02°07'18.02" W 74°35'04.2") del Municipio de San Vicente del Caguán, el Ejército Nacional del BATOT N° 3 bajo el mando del Sargento Segundo SS: CARVAJAL CHANAGA OSCAR, siendo aproximadamente las 10:00 horas, realiza la inspección ocular a un (01) vehículo, tipo N.Q.R de placas TTU-419 color vino tinto. Que se movilizaba sobre la vía. Los cuales llevaban productos forestales aserrados al parecer de la especie Ahumado (*Minquartia guianensis*) aproximadamente 140 unidades, los cuales no presentaban su respectivo salvoconducto de movilidad.

Que, en el ejercicio de levantar las medidas preventivas, el personal a Cargo del Puesto de control móvil, realizan decomiso preventivo de los productos forestales. ante la situación presentada en el sitio de control, el Ejército Nacional, informa mediante llamada telefónica el día 02 de noviembre siendo aproximadamente las 7:30 PM, a la Ingeniera Agroforestal SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, contratista de la Unidad Operativa Rio Caguán, de los hechos presentados, sin embargo teniendo en

Página - 1 - de 9

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

SECCION DE ADMINISTRACION
CORPOAMAZONIA

AUTO DTC N° 0015 de 2021
(marzo 29)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

cuenta las altas horas de la noche en que dan a conocer el hechos, y que las profesionales no se encontraban en el municipio, se toma la decisión y se comunica al personal militar que atenderán el proceso a primera hora del día martes 05 de noviembre.

Es así como siendo aproximadamente las 7:30 AM del día 05 de noviembre del 2019, la contratista se entrevista con el sargento segundo LUIS MANUEL MARMOL, quien manifiesta que en acciones del puesto de control ubicado en la vía que conduce a la Inspección de Los Posos se realizó la inmovilización preventivamente de un (01) vehículo y los productos forestales transportados, que al parecer son aproximadamente doscientos ochenta (140) unidades de madera aserrada y que a su vez fueron transbordados en una NPR propiedad del Ejercito, para después ser movilizados y dejados a disposición de la Autoridad Ambiental.

Que al lugar de los hechos el señor transportador, Faiber Julián Vargas Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.807 expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, manifestó verbalmente ser el transportador de los productos forestales movilizados y que estos fueron dentro de la jurisdicción de Los Pozos los cuales habian hacer utilizados para la adecuación de cercas y manifesto tambien no tener conocimiento del salvoconducto de movilidad, ni de los aprovechamientos realizados por corpoamazonia.

Que en las actividades de inspección ocular el personal del Ejercito Nacional solicita a la contratista de la Autoridad Ambiental Corpoamazonia se determine la especie y cantidad en metros cubicos de los productos forestales decomisados preventivamente, para continuar el proceso y de esta manera levantar la medida preventiva y dejar a disposición los productos forestales.

Que en las actividades de inspección ocular el personal de la Autoridad encuentra:

- ✓ 3.5 M³ madera aserrada transformada en estantillos al parecer de la especie Ahumado (*Minquartia guianensis*).

Posteriormente el personal del Ejército Nacional entrega un informe detallado de los hechos y se procede a levantar las actas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre que es firmada por la autoridad ambiental encargada del procedimiento y personal del ejército nacional del BATOTIN 3, de esta manera se procede a emitir informe técnico para adelantar la imposición de las medidas preventivas como lo contempla el artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

En el acta de incautación de los productos forestales levantada por parte de la Autoridad Militar se registró la entrega de 3,5 metros cúbicos de la especie Ahumado (*Minquartia guianensis*). Madera aserrada y transportada sin su respectivo salvoconducto de movilidad.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

SECCION DE ADMINISTRACION
CORPOAMAZONIA

**AUTO DTC N° 0015 de 2021
(marzo 29)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Se levantó el Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre No. ADP-DTC-753-0485-2019 y Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre No. ADE-DTC-753-0586-2019, de la madera decomisada preventivamente.

Los productos decomisados 3,5 metros cúbicos de la especie Ahumado (*Minquartia guianensis*). Madera aserrada, con un valor de \$ 1.999.816. En estantillo se encuentra bajo custodia del señor FERNEY CORTEZ BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No 12.116.950 de Neiva Huila persona natural y quien figura como propietario de la empresa de transformación "Maderas el Portal" barrio el Porvenir.

Figura 1. Productos forestales decomisados.



Fuente: BATOT N 3.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina Jurídica	



**AUTO DTC N° 0015 de 2021
(marzo 29)**

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223º preceptúa que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Que el artículo 224º consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final";

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica

Firma
[Firma]

AUTO DTC N° 0015 de 2021
(marzo 29)

<p>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán y se dictan otras disposiciones”</p>	
<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
<p>Código: F-CVR-028</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

Principios forestales

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.1.13.6.- “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Artículo 2.2.1.1.13.7. **“Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.**

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 0015 de 2021 (marzo 29)	
	<p><i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
Código: F-CVR-028		Version: 1.0 - 2015

Se presume que el señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán es el presunto infractor.

IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir los cargos"

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Nombres y Apellidos		Cargo	
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	Firma
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0015 de 2021
(marzo 29)**

 <p>Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>
<p>Código: F-CVR-028</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

Artículo 25º.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta de decomiso preventivo No.ADE-DTC-753-0586-2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrita por la contratista SARA JIMENA SUAREZ por parte de CORPOAMAZONIA del Municipio de Florencia, y concepto técnico No.0561 del 15 de noviembre de 2019, se tiene que el señor **FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, no contaba con Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico No. 0561 del 15 de noviembre de 2019, ante las evidencias de una infracción ambiental, se determinó:

"PRIMERO: El decomiso preventivo realizado por el Ejército Nacional, del BATOT # 3 del Municipio de San Vicente del Caguán, en actividades de control y vigilancia en el puesto de control móvil en la vía que conduce al Municipio de San Vicente del Caguán a la Inspección de los Pozos, queda a disposición de Dirección Territorial Caquetá, de CORPOAMAZONIA, 3,5 M³ en estantillos al parecer de la especie Ahumado (*Minquartia guianensis*). Madera aserrada transformada en 140 unidades.

SEGUNDO: Que de acuerdo al Decreto 1076 del 2015 el presunto infractor el señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.807 de San Vicente del Caguán - Caquetá, infringió el artículo 2.2.1.1.13.1 Salvoconducto de Movilización "todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

Concepto Técnico No. 0561 del 15 de noviembre de 2019. Los gastos que ocasionen...



**AUTO DTC N° 0015 de 2021
(marzo 29)**

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

TERCERO: De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se considera realizar el decomiso preventivo de los 3,5 m³ metros cúbicos de madera transformada en estantillos de la especie Ahumadó (*Minquartia guianensis*).

CUARTO: Que los productos forestales decomisados quedan bajo custodia del señor FERNEY CORTEZ BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No 12.116.950 de Neiva Huila, dejados en el centro de transformación "Maderas el Portal" barrio el Porvenir del Municipio de San Vicente del Caguán.

QUINTO: Remitir el presente concepto técnico a oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para fines pertinentes."

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán, Caquetá, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-CVR-015-21 en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	<i>[Firma]</i>

AUTO DTC N° 0015 de 2021

(marzo 29)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Informe técnico del Ejército Nacional dejando a disposición los productos (2 folios)
2. Acta de Decomiso Preventivo No. ADP-DTC-753-0485-2019
3. Acta de avalúo No. ADE-DTC-753-0586-2019
4. Fotocopia cédula del señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO, transportador de la madera.
5. Fotocopia del documento de vehículo tipo ESTACA de placas TTU-419 modelo 2017 color vino tinto.
6. Concepto técnico N°0561 del 15 de noviembre de 2019.

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

QUINTO: Notificar en forma personal al señor FAIBER JULIAN VARGAS CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.811.807 de San Vicente Del Caguán, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 9 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

